

EL CONSTITUCIONAL

DINÁSTICO.

ÓRGANO DEL PARTIDO EN LA PROVINCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION, ANUNCIOS Y COMUNICADOS.—En esta capital, un mes, 4.75 pesetas.—Trimestre, 5.—Fuera trimestre, 5.75.—Teniendo que girar contra los suscritores, 6.25.—Extranjero 15.—Anuncios 6 céntos de peseta línea del tipo número a los suscritores y 0.42 a los que no lo sean.—En la primera plana 0.49 por línea a los suscritores y a los no suscritores 0.25.—En la sección local y en gacetillas 0.49 a los suscritores, y 0.25 a los no suscritores.

ESQUEMAS DE DEDUCCION.—En la primera plana y a dos columnas, 25 pesetas; a una columna, 12.50.—En la sección local y a dos columnas, 20; a una columna, 40.

CONDICIONES DE SUSCRICION.—Las suscripciones empiezan en los días 4 y 16 y terminan en los trimestres naturales.—El pago de la suscripción y anuncios es adelantado, y puede hacerse para fuera por medio de sellos de correo ó libranzas á favor del administrador de EL CONSTITUCIONAL DINÁSTICO en carta certificada. Se admiten remitidos y comunicados á precios convencionales. No se devuelve ningun original.

La redaccion y administracion de EL CONSTITUCIONAL DINÁSTICO se hallan establecidas en la calle de Muñoz, número 3, principal.

Año XIX.—(TERCERA ÉPOCA.)

ALICANTE, DOMINGO 5 DE JULIO DE 1885

Número 6.034

SECCION DE RECLAMOS.

SERVICIOS DE LA COMPANIA TRASATLÁNTICA DE BARCELONA.



VAPORES-CORREOS A PUERTO-RICO Y HABANA

TRES SALIDAS AL MES

CON LAS ESCALAS Y EXTENSIONES SIGUIENTES

El 10 de Cádiz á las Palmas, Progreso y Veracruz.

El 20 de Santander á la Coruña.

El 30 de Cádiz á los puertos de las Antillas La Guaira, Puerto Cabello, Sabanita, Cartagena y Colon.

VAPORES-CORREOS A MANILA

con escalas en

PORT-SAID, ADEN, COLOMBO Y SINGAPORE y servicio á HOULO y CEBU.

SALIDAS MENSUALES

El ISLA DE PANAY saldrá de Barcelona el 1.º de Mayo.

Estos vapores admiten carga con sus condiciones mas favorables, y pasajeros á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con la facultad de regresar gratis dentro de un año, sino encuentran trabajo.

LINEA DE LAS ANTILLAS.

LINEA DE FILIPINAS.—CORREOS.

El vapor SANTO DOMINGO, saldrá de Barcelona el 1.º de Julio.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Para mas informes dirigirse á los señores Facs hermanos y compañía.

LICORES

extranjeros y nacionales de las mas celebradas y acreditadas marcas como son:

Punch sueco legítimo de Stokholm. Ron legítimo de la Jamaica.

Cognac de martell de tres estrellas.

Idem de idem de V. O.

Idem Jules merman de fin Champagne.

Idem Principe Regente de tres flores de las Chartrousse y verde legítimo del Convento de los padres.

Id. amarillo id. id. id.

Marrasquino legítimo de Tara.

Anisete de Bourdens marca Maria Britzaut y Roger.

Caracao de Holanda triple-sec.

Absenta ó sea agenojo legítimo de pernot.

Bitter Secrestat.

Kummel.

Camen.

Benedictino legítimo.

Cervezas alemanas de las mejores marcas.

Ginebra de la campana y el tan celebrado anis del mono y de Monovar.

Vino de mesa legítimo á tres reales botella de un litro sin casco.

En el antiguo y acreditado establecimiento de Serafin Sanchez «Los choriceros» Princesa 19.

CASA DE COMISION

CONSIGNACION Y TRÁNSITOS

J. MALUENDA VICENC.

EN ALICANTE.

Esta casa se encarga de recibir y expedir á precios módicos, las mercancías que se son consignadas, y pone á la disposicion de los Comerciantes en vinos, sus almacenes y conos para unificar estos líquidos.

Como Agente de la compañía francesa de Navegacion á vapor, Sociedad en Comandita al capital de 15.000,000 del francos «Cyprien Fabre y compañía de Marsella», se encarga tambien de hacer, á precios muy arreglados, los transportes directos para Cete, Marsella, París y otros puntos de Francia.

Teneduría de libros por partida doble, método Gallur, se halla de venta en las librerías de los Sres Carratalá, Martinez sucesor de Gossert y Reus, á 5 pesetas ejemplar.

Para los señores libreros de la capital y demás puntos de España se le hará una rebaja para su comision dirigiéndose á su propietaria D.ª Asuncion Carratalá, calle del Cid, núm 8.

Dependiente.—Para una casa de comercio de esta plaza, se necesita uno

que tenga conocimientos de contabilidad mercantil y buena letra. Darán razon en la redaccion de este periodico.

Hemos recibido una nueva partida de huevos de corbisa frescas de superior calidad.

Juan Garnero Hermanos, Plaza del Mercado, 17 y 18.

República Oriental del Uruguay.

Paysandú, Julio 20 de 1882.

Señores Lanman y Kemp,

Muy señores míos: Tiempo hacia que venia padeciendo una enfermedad, cuya causa segun dictámen facultativo residia en la sangre. Cansado de tomar deparativos y otros medicamentos, pues con ellos no sentia mas que un lejano alivio, un amigo mio me aconsejó tomase la *Zarzaparrilla de Bristol* la que compré en la Farmacia del Sr. Pereira Iglesias, donde se me dijo la habia legítima. Empecé, pues, á someterme al tratamiento indicado en la receta y con asembro sentí una mejoría á las dos primeras botellas que habia tomado.

Seguí por algun tiempo más con el mismo tratamiento, obteniendo una cura á las ocho botellas, no sintiendo desde entonces nada notable.

No obstante cuando me hallase en alguna estacion del año, molestado, recorriendo á la Zarzaparrilla atajaría con ella los principios mórbidos de la sangre.

Pudiendo hacer Vds. de estas cortas líneas el uso que más le convenga, me repito de Vds. muy atento y seguro servidor, Q. B. S. M., Manuel Barros.

—43—

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Agentes generales en España y depósito para la venta al por mayor, señores D. Vicente Ferrer y Compañía en Barcelona.

Uno de los remedios mas agradables conocido en este país hasta la fecha, es indudablemente la Emulsion de Scott de Aceite puro de hígado de bacalao con hipofosfitos de cal y de soda. Tiene todas las virtudes del Aceite crudo de hígado de bacalao, siendo además tan agradable al paladar como la leche: para los niños enfermizos es de muchísimo valor como tambien para los de mucha edad. Es comida y medicina á un mismo tiempo; engorda y fortalece, y no tiene rival para las enfermedades de la garganta.

Alicante 5 de Julio de 1885.

ELCHE NO ES ILICE.

Et anno captæ sunt naves à vandais ad Elecem justa Carthagine spartaria.

Mario Aventicense.

En aquel año los vándalos junto á Cartago espartaria apresaron las naves que se dirigian á Ilice.

Traduccion de P.

(Continuacion.)

Resumiendo cuanto llevamos expuesto, recordaremos los puntos capitales que demuestran la absoluta imposibilidad de que la moderna ciudad de Elche sea sucesora de la antigua colonia romana Ilice.

Hemos probado con repetidos ejemplos que los geógrafos antiguos al calificar los golfos ó senos con nombres de ciudades comprendidas en los mismos, procuraban formar de nombres de ciudades marítimas los calificativos.

Esto nos servirá de premisa para formular un silogismo que no destruirá ni el mas hábil dialéctico.

Ilice, por dar nombre al seno, es ciudad marítima.

Es así que Elche no es ciudad marítima.

Luego Elche no es Ilice.

Solo se podria destruir ó enervar el precedente argumento citando calificativos de senos derivados de nombres de ciudades mediterráneas que distaran del mar por lo menos doce kilómetros cual dista Elche. Recorran en la mente los sostenedores de que Elche es Ilice las tres partes del mundo antiguo y presenten un solo ejemplo que contradiga la premisa de nuestro silogismo. Afirmamos desde luego que no lo presentarán; y sino lo presentan ¿con qué fundamento opinan que Elche es Ilice?

No digan que el seno sucronense tomaba nombre de la ciudad *Sucro* que distaba del mar, segun Ma-

yans, porque esto es inexacto ó al menos dudoso, toda vez que hay quienes sostienen que el Sucronense tomó nombre del rio *Sucro* que desagua en el mar de dicho seno y el P. Florez, que no ha de ser sospechoso á nuestros contradictores por abundar éste en la opinion de los que afirman que Elche es Ilice, tratándolo de la ciudad *Sucro* dice: «la cual se propone en Estrabon como existente en aquel tiempo, y el modo con que la menciona despues de expresar la embocadura del rio *Sucro* en el mar, prueba que era marítima.»

Ni tampoco digan que el Seno urcitano, como algunos editores han calificado erróneamente por cuanto debieron decir virgitano, toma nombre de la ciudad de *Urci* que estaba algo separada del mar, porque esta ciudad no es la que dió nombre al seno sino otra verdaderamente marítima que se levantaba por donde hoy Almeria, con la cual se ha confundido *Urci*. Que la ciudad que daba nombre al seno de que tratamos, era verdaderamente marítima, se comprueba con textos de geógrafos antiguos; pues Pomponio Mela dice que la tal ciudad se hallaba en aquellas orillas de la Bética (in illis oris), y Claudio Ptolomeo se expresa así: «Orilla litoral de los Bastitanos, *Urce*.» Se puede decir con mas claridad ¿qué era ciudad marítima?

Citen, pues, otros ejemplos los que pretenden arrebatár á Alicante la gloria de ser la legítima representante de la Colonia romana, y si no lo hacen, como tenemos el pleno convencimiento que no lo harán, depongan sus erróneas opiniones tributando de este modo respetuoso homenaje á la verdad histórica.

F. Papí Jover.

(Se continuará.)

TÍTULO III.

De la persecucion del contrabando y defraudacion.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las personas obligadas á perseguir el contrabando y defraudacion.

Art. 38. La persecucion del contrabando y defraudacion estará especialmente á cargo de las Autoridades, empleados y resguardos de Hacienda pública, en la forma que respecto de cada clase prevengan los reglamentos.

Art. 39. Tendrán además obligacion de perseguir estos delitos las Autoridades civiles y militares en su respectivo territorio, las tropas del ejército de mar y tierra y toda fuerza pública armada:

1.º Cuando fueren requeridas al intento por las Autoridades de Hacienda.

2.º Cuando hallaren *infraganti* á los delincuentes.

frirán además una multa que no baje del duplo ni exceda del cuádruplo del importe del derecho ó impuesto defraudado. Así el comiso del género como la imposicion de esta multa, se entenderán, sin perjuicio del reintegro á la Hacienda pública, del derecho que haya sido objeto de la defraudacion (1).

Art. 28. Cuando los reos de contrabando ó defraudacion no tuviere bienes con que satisfacer la multa que les fuere impuesta y el importe del reintegro á la Hacienda pública del derecho ó impuesto defraudado, sufrirán la prision correccional por vía de sustitucion y apremio, regulándose medio duro por día de prision, pero sin que ésta pueda exceder nunca de dos años. La pena por equivalencia se sufrirá en la cárcel del partido ó de la capital de la provincia, siempre que su duracion no haya de pasar de tres meses, y precisamente en presidio correccional si fuere por más tiempo (2).

Art. 29. Siempre que en el delito de contrabando ó defraudacion ocurriere la circunstancia agra-

(1) El Tribunal Supremo de Justicia, en sentencias de 5 y 7 de Abril de 1877, ha establecido que no procede la exaccion de los derechos de Arancel; puesto que ya estos se aumentan al valor oficial del género, al determinar la multa exigible por la vía administrativa.

(2) Hoy cinco pesetas por día, con arreglo al artículo 50 del Código penal.

POR CARIDAD.

La Junta de Socorros nombrada de la que dimos cuenta hace pocos días, acaba de pasar una circular á los banqueros, comerciantes, industriales y demás clases acomodadas de la población para llevar á efecto la suscripción voluntaria con que allegar recursos para el desgraciado caso de que Alicante fuese invadido por la enfermedad epidémica que hoy aflige á algunas provincias de España y aun á muchos pueblos de nuestra provincia.

La circular en cuestión está redactada en estos términos:

«Muy señor nuestro y de toda nuestra consideración: Ante la amenaza de que la epidemia que asola las provincias limítrofes, invade nuestra capital, el Excmo. Ayuntamiento consideró un deber imperioso prevenirse para afrontar el peligro, aportando recursos para subvenir á todas las necesidades. Exhaustas las arcas municipales, no estando tampoco el próximo presupuesto dotado de ingresos suficientes para hacer frente á cualquier calamidad, la Corporación Municipal acordó apelar á la suscripción voluntaria, que tan buenos resultados dió el año anterior, merced al patriotismo de todos, y autorizar al señor Alcalde para que nombre una junta que inicie, realice y administre dicha suscripción.

La Junta está nombrada: componenla los que suscriben, animados todos de la afección mas entusiasta por esta capital, y dispuestos á cooperar con todas sus fuerzas á combatir la invasión colérica, si llega el desgraciado caso de que la epidemia nos visite, á aminorar sus terribles efectos y llevar algun consuelo al desvalido.

Cuenta para ello esta junta con el apoyo que, indudablemente, ha de prestar V. llevando su óbolo á la suscripción voluntaria que se realizará bajo las siguientes bases:

1.^a Las cantidades que entreguen los particulares, se depositarán en la Causa del Banco de España por el Sr. Tesorero de la Junta, de donde no se sacarán sino por acuerdo de la misma, para invertirlas en los fines á que están destinadas.

2.^a Las personas caritativas que tengan á bien interesarse en la presente suscripción, tendrán á bien indicar en el hueco del adjunto impreso la cantidad por que gustan figurar en la misma. Este impreso pasará á recojerlo un agente de la Autoridad Municipal para estender el oportuno recibo y realizar los donativos, publicand la relación de los mismos en los periódicos de esta Capital.

3.^a La Junta publicará en su día

una cuenta documentada de la inversión de los fondos que se hayan recaudado, para conocimiento del público y satisfaccion de las personas que entregaren donativos.

Y 4.^a En el caso de que no sea necesario la inversión, se reintegrará á los donantes las cantidades que constituyan el fondo de esta suscripción, con solo presentar á la Junta el recibo de aquellas.

Conociendo los nobles sentimientos que enaltecen á V., y su generoso desprendimiento tratándose de remediar las públicas necesidades, abrigamos la esperanza de que favorecerá con una limosna la suscripción mencionada, por lo que le anticipan las gracias en nombre de Dios y de los pobres, sus afectísimos S. S. Q. B. S. M., El Alcalde Presidente, Julian de Ugarte.—Doctor José Pons y Pomares.—Francisco Hernandez, cura de Santa Maria.—Matias Torres.—Juan Martinez Beneito.—Alejandro Harmsen.—Blas de Loma y Corradi.—Ramon Vidal y Bossio.—José Vicent Lopez.—Rafael Terol, vocal Intervento.—Adolfo Facs, vocal Tesorero.—Emilio Senante.—José Garcia Soler, vocales secretarios.»

La circular lleva la fecha de 30 de Junio y es de esperar, dados los levantados y generosos sentimientos del público de Alicante, que á esta hora se haya verificado una considerable colecta, atendido el objeto de la suscripción, y el fin que se propone la filantrópica Junta formada de las personas mas notables de nuestra capital.

A nadie se le oculta la tristeza y la miseria que se apodera de un pueblo castigado por el azote epidémico; el hambre y la desdicha son los que dan mayor contingente á la mortalidad como consecuencia necesaria de la paralización del trabajo y de la cesación de todo movimiento industrial y mercantil, de consiguiente, si los esfuerzos de la Junta de Socorros van encaminados á proporcionar trabajo á la clase proletaria y desvalida y con el trabajo el indispensable sustento, es seguro que la epidemia no habia de poder cruelmente cebarse contra una población que tales medios de defensa tuviese para combatir á tan terrible enemigo.

Asi, pues, urge sobremanera, y todos estamos igualmente interesados en la salud y en el bienestar de nuestro querido pueblo, que la suscripción iniciada por la Junta de Socorros, alcance una respetable suma ostensible manifestación de nuestros sentimientos y prueba evi-

dente del entrañable cariño que profesamos á Alicante, la ciudad que nos vió nacer y en cuyo regazo hemos vivido como se vive lleno de plácidas venturas en el cariñoso seno de una madre.

Nada puede justificar hoy el egoismo que mata y malogra las soluciones mejor calculadas: la salvación de Alicante, sin ningun género de duda, pende del óbolo bendito aportado á esa suscripción que la caridad más hermosa y más santa, acaba de iniciar para proteger al pobre y al desvalido. La Providencia siempre pródiga y generosa con los generosos y los pródigos, pagará con creces los sacrificios que en holocausto á la salud del pueblo se hagan; además, y prescindiendo de esa recompensa material de la que jamás se ocupa el espíritu levantado y noble, existe la persuación íntima, que el mejor escudo que contra la epidemia se tiene, es la conservación de la vida del pobre, su propia defensa, toda vez que la muerte, como dijo muy bien Victor Hugo, se reproduce con la muerte, y su influjo letal que comienza en la boardilla, invade la atmósfera y concluye por envenerar el ambiente que se respira en los palacios más opulentos.

De manera que, si en estas circunstancias, la caridad es bien inapreciable para el pobre, no lo es menos tampoco para el que la ejerce, puesto que ese mismo pobre paga el bien que se le hace prodigando bendición y salud; olvídesele y con su muerte nos apestará á todos.

Es una venganza terriblemente justificada, mejor dicho, una justicia del cielo, una sábia enseñanza de Dios.

Poco despues de regresar á Palacio se retiraba á sus habitaciones.

A las dos de la madrugada, llamó á su ayuda de cámara.

—Cuide—díjole el rey—de que á las seis en punto se sirva el chocolate al ayudante de órdenes de guardia, y de decirle que á las seis y cuarto le espero en mi despacho.

La órden se cumplió con exactitud militar.

El ayudante entró á la hora indicada en el despacho del rey, encontrando á éste vestido de uniforme y cubierto con un gabán largo.

El rey ordenó que inmediatamente engancharan una berlina sin librea.

Despues trazó con lapiz y en un volante de papel estas ó parecidas frases dirigidas á su esposa la reina Cristina: «Cuando leas este papel, estaré en Aranjuez. No te inquietes, ni te apures. Regresaré esta tarde.»

El rey dispuso que el billete quedara en manos de la reina, cuando ésta se levantase.

A las siete menos cuarto llegaba el rey á la llamada puerta del Príncipe, donde esperaba la berlina.

—A la estación del Mediodía, dijo al lacayo.

—Vamos á Aranjuez, añadió, dirigiéndose al ayudante de órdenes.

En la estación del Mediodía.

Al descender el rey de la berlina, entregó una carta al cochero.

—Lleve esta carta, pero despues de las nueve, á la presidencia del Consejo de ministros. Diga de parte mia, que si el Sr. Cánovas está durmiendo, que no lo despierten.

El rey ordenó á su ayudante que tomara dos billetes de primera para Aranjuez, atravesó el andén sin que nadie le conociera y subió al wagon.

En él se encontraba un solo viajero, que al conocer al rey, hizo un movimiento para salir, creyendo que por equivocacion habia entrado en un departamento reservado al rey.

—No se mueva V., exclamó D. Alfonso, y si á V. no le molesta viajaremos juntos.

Unos jóvenes de la llamada buena sociedad que en el andén estaban esperando á una dama muy conocida en todos los círculos, fueron los primeros en descubrir la presencia del rey.

La noticia corrió con la velocidad de un rayo.

Acudieron en el acto el jefe de la estación y el inspector de la línea, señor Auriolas, y acercándose al coche, ofrecieron al rey un coche-salon.

D. Alfonso rechazó el ofrecimiento y el tren salió para Aranjuez.

Comentarios.

Los conservadores, obedientes á la consigna recibida, quitaban importancia al viaje del rey diciendo que no habia sido mas que una expedición á una

quinta suya, una visita sencillísima á un canton donde hay militares.

Los fusionistas elogiaban el viaje y le consideraban como una despedida para el partido conservador y como una bofetada para el gobierno.

Los izquierdistas declaraban que el gobierno está obligado á dimitir.

Los republicanos juzgaban el viaje como un ensayo de golpe de Estado.

Opiniones

En el salon de conferencias se oia en cada grupo:

—El rey ha hecho muy bien.

—Ha sido un bofetón al ministerio.

—Hoy no hay mas que aplaudir y no discutir.

—Y no se ha llevado á Lbardy.

—Ni han preparado agua hervida.

—Ni desinfectantes.

—Los ministros habrán dimitido.

—Que situacion tan desairada la de Cánovas.

—Pues á pesar de todo, los conservadores no se irán.

—Hay que barrerlos.

Pregunta y respuesta

En el salon de conferencias.

El Sr. Castelar: Y ahora, ¿dimitir el gobierno?

El Sr. Romero Robledo: Ahora menos que nunca.

El juicio de los conservadores

A un conservador ilustre le preguntaron varios periodistas al verle entrar en el Congreso de vuelta de la estación: —¿Cuántos ministros habia en el andén?

Y contestó:

—Ahí estaban Sagasta, Martos, Alonso Martínez, Balaguer y otros.

El señor marqués de Cosano, vicepresidente del Congreso por el voto de la mayoría, decia:

—Yo creo honradamente, que el acto del rey, que acato y admiro, significa una censura al gobierno, que se halla en el caso de presentar respetuosamente su dimision, como si S. M. hubiera ido á Murcia despues que le hizo conocer el presidente del Consejo la opinion de sus consejeros responsables.

Y en el mismo corro oimos á otro conservador:

—Nos estamos perdiendo por no presentar las dimisiones á tiempo.

Más opiniones de entre la gente conservadora.

El Sr. Botella: O el rey vá á Murcia y á Valencia y el gobierno declara que ha variado de opinion ó debe dimitir hoy mismo.

El Sr. Vallarino: No una, tres dimisiones á un tiempo si fuera posible, debian dar los ministros.

El general Reina: Soy monárquico antes que constitucional y me entusiasma el acto del rey aunque me duela la situacion del gobierno.

He aquí —según «El Correo»—la opinion del Sr. Romero Robledo, acer-

EL VIAJE DE S. M. EL REY Á ARANJUEZ.

El miércoles por la noche visitó al rey el ministro de Estado, dándole como de costumbre cuenta de los sucesos del día, ya que por estar enfermo no podia hacerlo el Sr. Cánovas.

El rey no pronunció ni una sola frase que tuviera relación con su proyecto de viaje. Solo dijo al ministro de Estado.

—Puesto que el Sr. Cánovas está enfermo, quiere decir que aplazaremos para el sábado el Consejo de ministros de mañana.

El rey, acompañado de la real familia, concurrió al circo del Príncipe Alfonso.

vante expresada en el párrafo 4.º del artículo 22, ó la de ser reincidente por tercera vez, se le impondrá además de la pena comun del comiso y la pecuniaria ó supletoria que mereciere, la penal de siete meses á tres años de presidio correccional (1).

Art. 30. Los reos procesados por el ejercicio habitual de contrabando, á quienes se justifique plenamente dicho ejercicio, sufrirán el máximo de la pena impuesta en el artículo anterior.

Art. 31. Los reos de los delitos conexos que expresa el artículo 17, sufrirán por ellos las penas que establecen las leyes comunes y las militares en los casos previstos en la última parte del artículo 20, sin perjuicio de las que merezcan por los delitos de contrabando ó defraudacion.

Art. 32. En la calificación de los cómplices ó encubridores de los delitos de contrabando ó defraudacion, se observarán las reglas establecidas por las leyes comunes.

Art. 33. En todos los procesos sobre los delitos de contrabando ó defraudacion en que recaiga sentencia condenatoria, se impondrá á los reos el pago de las costas procesales, y de los gastos ocasionados por el juicio.

Art. 34. De las penas pecuniarias que se impu-

(1) Véase respecto al comiso la nota del artículo 26.

sieren á los hijos que no tengan peculio propio, responderán sus padres, si estuvieren aquellos bajo la patria potestad cuando no probaren que no han podido evitarlo.

Art. 35. Los marinos responderán de las penas pecuniarias en que por contrabando y defraudacion incurrieren sus mujeres, si éstas no tuvieran bienes propios con que satisfacerlas, y si no probaren que no han podido evitarlo.

Art. 36. Las penas de presidio que segun este decreto hayan de imponerse á mujeres y menores de diez y siete años, se entenderán de reclusion en una casa de correccion.

Art. 37. Los indultos no se concederán hasta despues de fenecidas las causas respectivas, ni podrá en ellas remitirse ni moderarse otra parte que en la condena que consista en penas personales ó en la de multas.

3.º Cuando les fuere notorio algun delito de contrabando y defraudacion, y pudieren realizar preventivamente la aprehension, no hallándose presentes los agentes del fisco, á quienes compete este acto preferentemente. En tales casos podrán reconocer á los delincentes, arrestarlos, cuando así proceda, con arreglo á la ley, y hacer constar la aprehension, debiendo poner en seguida así los reos y géneros aprehendidos, como las diligencias formadas á disposicion del Tribunal competente.

Art. 40. Las Autoridades y funcionarios á quienes se impone la obligacion de perseguir el contrabando por los dos artículos anteriores, estarán asimismo obligados á transmitir á los respectivos Promotores fiscales las noticias que adquirieran relativas á aquellas personas que por sus circunstancias y método de vida puedan considerarse habitualmente ocupadas en aquel ejercicio, á fin de que dichos funcionarios cumplan con el deber que les impone el art. 65 (1).

CAPITULO II.

Del reconocimiento de los edificios, caballerías, carruajes y embarcaciones.

Art. 41. Por perseguir y aprehender el contrabando de efectos estancados en todo el Reino y

(1) Véanse las notas de los artículos 4.º y 5.º

